



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de enero de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-681 informando que el Banco Itaú, Banco de Bogotá y Banco Popular allegó respuesta al requerimiento. Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro allegó respuesta del requerimiento. Sírvase proveer.



LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00681 00

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente se observa que el **Banco Itaú** en respuesta al oficio indicó que no realizó la aplicación de la medida cautelar como quiera que el ejecutado no presenta vínculos comerciales con la entidad.

Del mismo modo, el **Banco de Bogotá** mediante memorial del 11 de diciembre de 2023 indicó que una vez las cuentas del ejecutado presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Finalmente, el **Banco Popular** quien indicó que la medida de embargo fue registrada sobre los productos vigentes del ejecutado.

En ese orden el Despacho ordena **poner en conocimiento** de la parte ejecutante las respuestas de los bancos que obran a folios *25RespuestaItau*, *27RespuestaBancoBogota* y *29RespuestaBancoPopular* para que se pronuncie sobre lo propio y **ordena** que por secretaría se libren siguientes oficios correspondientes.

Igualmente, **ordena requerir** al Banco Popular a fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado los dineros de propiedad de la ejecutada que fueran embargados con ocasión al registro de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio 233 del 18 de octubre de 2023, para el efecto se pone de presente la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario bajo el número 110012051103.

En caso de rehusarse a acatar dicha medida y no consignar los dineros a ordenes de este Despacho, la entidad bancaria, deberán aportar prueba que soporte la inembargabilidad, por lo que no se configuran los presupuestos del inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del CGP. Por secretaría **Oficiese**.

Finalmente, y en lo que tiene que ver con la respuesta al requerimiento emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, observa el Despacho que esta mediante memorial del 15 de enero de 2024 indicó que se inadmitía la solicitud de **inscripción de la medida** como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrito otro embargo, lo anterior de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012 y artículo 593 del CGP.

En ese orden y a efecto de decidir sobre la medida, el Despacho **requiere** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria a que hace referencia a efecto de verificar la medida de embargo registrada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá sobre la cuota parte del señor Dimario Domínguez Domínguez identificado con c.c. 16.245.458.

Así mismo, se ordena **oficiar al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá** a para que se sirva allegar la providencia a través de la cual se ordenó el embargo de la cuota parte del señor Dimario Domínguez Domínguez identificado con c.c. 16.245.458 sobre el bien inmueble registrado con No. matrícula inmobiliaria 50N — 231772, ubicado en:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

1. CL 125 52A 08 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
2. CALLE 125 41-06 LOTE 2 MANZANA O-1 URBANIZACIÓN EL RECREO DE LOS FRAILES

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 016 del 13 de marzo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdaaf763ffc8dec4ebfebd713f5b3c0149ec7747e5b681e15497a5641a49311**

Documento generado en 12/03/2024 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>